RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/943/2019/II y acumulados IVAI-REV/1253/2019/III, IVAI-REV/1256/2019/III, IVAI-REV/1261/2019/II, IVAI-REV/1263/2019/I

SUJETO OBLIGADO: Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Juan De Dios Hernández Ramírez

Xalapa - Enríquez, Veracruz, a veintiocho de septiembre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa a las solicitudes de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registradas con los números de folios 00328419, 00482119, 00482019, 00481919 y 00481819, ya que desde el procedimiento inicial se proporcionó la información.

ÍNDICE

ANTECEDENTES..... 1
CONSIDERANDOS..... 3
PRIMERO. Competencia..... 3
SEGUNDO. Acumulación..... 3
TERCERO. Procedencia..... 3
CUARTO. Estudio de fondo..... 3
QUINTO. Efectos del fallo..... 6
PUNTOS RESOLUTIVOS..... 7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El quince de febrero, cuatro y veintitrés de marzo de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó **cinco** solicitudes de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la **Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa**, en las que solicitó:

FOLIO DE SOLICITUD	INFORMACIÓN SOLICITADA
00328419	TABLA DE COBROS POR PAGO DE FACTIBILIDADES DE AGUA EN EL MUNICIPIO DE AGUA POTABLE DETALLANDO LOS TIPOS DE USUARIOS Y COSTOS.
00482119	TARIFAS DE COBROS POR PAGO DE FACTIBILIDADES DE AGUA EN EL MUNICIPIO DE AGUA POTABLE DETALLANDO LOS TIPOS DE USUARIOS Y COSTOS. EN 2015
00482019	TARIFAS DE COBROS POR PAGO DE FACTIBILIDADES DE AGUA EN EL MUNICIPIO DE AGUA POTABLE DETALLANDO LOS TIPOS DE USUARIOS Y COSTOS EN 2016
00481919	TARIFAS DE COBROS POR PAGO DE FACTIBILIDADES DE AGUA EN EL MUNICIPIO DE AGUA POTABLE DETALLANDO LOS TIPOS DE USUARIOS Y COSTOS. EN 2017
00481819	TARIFAS DE COBROS POR PAGO DE FACTIBILIDADES DE AGUA EN EL MUNICIPIO DE AGUA POTABLE DETALLANDO LOS TIPOS DE USUARIOS Y COSTOS. EN 2018

2. Respuesta del sujeto obligado. En fechas veintiséis de febrero y trece de marzo de dos mil diecinueve el sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes de información a través de Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El tres y quince de marzo de dos mil diecinueve, el solicitante interpuso los recursos de revisión vía Sistema Infomex-Veracruz.

4. Turno del recurso de revisión. El seis y quince de marzo de dos mil diecinueve, la presidencia de este tuvo por presentados los recursos y los turnó a la Ponencias, de acuerdo al orden de turno.

5. Admisión de los recursos y ampliación del plazo para resolver. El tres, veintidós y veintitrés de abril de dos mil diecinueve se admitieron los recursos y se dejaron a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El ocho y veinticuatro de abril del año dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para la presentación de proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. En fechas veintidós y veinticinco de abril, dos y tres de mayo de dos mil diecinueve compareció el sujeto obligado a los recursos de revisión remitiendo al sistema Infomex-Veracruz, los documentos con los que da contestación al acuerdo de admisión del recurso.

7. Cierre de instrucción. El siete de julio de dos mil veinte, se agregaron las documentales señaladas en el punto 6 de la presente resolución, para que surtieran sus efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción en cada uno de los proyectos, ordenándose formular el proyecto de resolución.

8. Comparecencia de la parte recurrente. El trece de julio de dos mil veinte, la parte recurrente compareció por medio de correo electrónico dirigido a la cuenta oficial de este Instituto, solicitando copias de los acuerdos rubricados.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer de los recursos de revisión y sus acumulados, ello con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a diversas solicitudes de acceso a la información.

SEGUNDO. Acumulación. Procede la acumulación de los expedientes IVAI-REV/943/2019/II, IVAI-REV/1253/2019/III, IVAI-REV/1256/2019/III, IVAI-REV/1261/2019/II, IVAI-REV/1263/2019/I, atendiendo al principio de economía procesal y conforme a lo ordenado en los artículos 227, 228 y 229 fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, porque de su análisis se advierte que existe identidad de partes, así como de pretensiones.

En consecuencia, deberá anexarse copia certificada de este fallo a los recursos de revisión acumulados.

TERCERO. Procedencia. Los recursos de revisión cumplen con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

CUARTO. Estudio de fondo. En los casos que se estudian el particular solicitó, las tarifas de cobro por pago de factibilidades de agua en el municipio detallando los tipos de usuarios y costos. de los años dos mil quince a dos mil dieciocho.

- ***Planteamiento del caso.***

En el procedimiento de acceso, la Coordinadora de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado dio contestación a las solicitudes de información mediante oficios CAIP/750/2019 de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, CAIP/924/2019, CAIP/923/2019, CAIP/922/2019 y CAIP/921/2019, adjuntando los diversos memorándums con los que realizó el trámite de cada una de las solicitudes ante la Gerencia de Planeación, quien dio respuesta en los términos siguientes:

RECURSO DE REVISIÓN	MEMORÁNDUM DE RESPUESTA	RESPUESTA
IVAI-REV/943/2019/II	GP-166/2019	Al respecto le informo que no se cuenta con una tabla de cobros para pago de Factibilidades de agua por el servicio de Agua Potable y Alcantarillado. El costo es variado depende al tipo de viviendas, número de tomas o giro.
IVAI-REV/1253/2019/III	GP-191/2019	Al respecto le informo que no se cuenta con tarifa de cobros para pago de Factibilidades de agua por el servicio de Agua Potable y Drenaje Sanitario. El costo es variado depende al tipo de viviendas, número de tomas o giro. Sin embargo, le proporciono la clasificación de los tipos de usuario: • Popular • Interés Social • Doméstico Medio • Comercial • Industrial
IVAI-REV/1256/2019/III	GP-192/2019	
IVAI-REV/1261/2019/II	GP-193/2019	
IVAI-REV/1263/2019/I	GP-194/2019	

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expresó los agravios siguientes:

RECURSO DE REVISIÓN	AGRAVIO
IVAI-REV/943/2019/II	La información se presta a confusión es ambigua NO RESPETA MI DERECHO
IVAI-REV/1253/2019/III	ME CATAFIXIO LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN, EN CONCLUSIÓN, LA RESPUESTA ES OMISA EVASIVA Y LESIONA MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
IVAI-REV/1256/2019/III	LA RESPUESTA ES OMISA Y PARCIAL NO ME DEJA SATISFECHO MI DERECHO AGRAVIA MI DERECHO A SABER
IVAI-REV/1261/2019/II	NO SATISFACE MI DERECHO LESIONA MI DERECHO A SABER
IVAI-REV/1263/2019/I	ME CATAFIXIO LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN, EN LA RESPUESTA ES EVASIVA Y NO SATISFACE MI DERECHO

El sujeto obligado compareció a los recursos de revisión mediante oficios CAIP/1867/2019 de doce de abril de dos mil diecinueve, CAIP/1963/2019, CAIP/1964/2019, CAIP/1959/2019 y CAIP/1967/2019, estos últimos cuatro, de fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, acompañando a su comprecencia, la contestación que el Gerente de Planeación dió a cada uno de los recursos.

En el expediente IVAI/REV/943/2019/II, proporcionó un monto de la tarifa por conexión a la infraestructura existente de agua para usos industriales y de servicios, sin precisar a que periodo corresponde la información ya que el propio recurrente no señaló temporalidad, informando además, el tipo de suario, la dotación y notas en las que se hace una clasificación de las tarifas.

En los expedientes IVAI-REV/1253/2019/III, IVAI-REV/1256/2019/III, IVAI-REV/1261/2019/I e IVAI-REV/1263/2019/I, el sujeto obligado mediante memorándums: GP-356/2019, GP-357/2019, GP-355/2019, GP-358/2019, en cada expediente proporcionó una tabla que contiene el monto mensual por cobro de factibilidades de cada ejercico solicitado, con los datos de año, mes y tarifa por conexión a la infraestructura existente de agua para usos industriales y de servicios.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

- ***Estudio de los agravios.***

La información solicitada es de naturaleza pública, en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4, 5, 9, fracción VI, y 15, fracciones VIII y XVII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por ser información que genera, administra, posee o resguarda derivado de sus funciones, competencia y atribuciones, previstas en los artículos 101 y 103, párrafo 1, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Xalapa; 1, 3, 4, fracción VII, inciso b), 45, fracciones I, II, X y XIII, del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz[1].

En el procedimiento de acceso a cada solicitud, el Gerente de Planeación informó que la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa no cuenta con una tabla de cobros para pago de factibilidades por el servicio de agua potable y alcantarillado, debido a que el costo es variado y depende al tipo de viviendas, número de tomas o giro, agregando además como se clasifican las tarifas dependiendo el uso; popular, de interés social, doméstico medio, comercial e industrial.

[1] http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/bis_f01_2018_02_03072018_cj_ricmas.pdf.

Al comparecer al recurso de revisión IVAI-REV/943/2019/II, el Gerente de Planeación proporcionó la información del presupuesto de ingresos y presupuesto de egresos relativa a la tarifa al monto recaudado por cobro de factibilidades, sin precisar el período al que corresponde la información, ya que el recurrente fue omiso en señalar la temporalidad.

Así mismo, al comparecer a los recursos IVAI-REV/1253/2019/III, IVAI-REV/1256/2019/III, IVAI-REV/1261/2019/I e IVAI-REV/1263/2019/I, proporcionó el monto recaudado por mes por concepto de cobro de factibilidades por conexión a la infraestructura existente de agua para usos industriales y de servicios, de los ejercicios solicitados.

Ahora, lo infundado del agravio radica en que una vez valoradas las constancias, este órgano garante advierte que las respuesta dadas por el Gerente de Planeación en los procedimientos de acceso a cada una de las solicitudes, son suficientes para tener por cumplido el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, dando cumplimiento así a lo dispuesto en la porción normativa prevista en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información, en la parte que dice: *"Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante,* por lo que contrario a los manifestado por el recurrente en sus agravios, no se advierte que la respuesta sea incompleta o evasiva y por tanto no se vulneró su derecho a la información.

Lo anterior, ya que el Gerente de Planeación desde el procedimiento de acceso informó que no se cuenta con las tarifas de cobro de factibilidades debido a que el costo es variado y depende al tipo de viviendas, número de tomas o giro, con lo que atiende a la solicitud, aunado a lo anterior, maximizando el derecho de acceso a la información proporcionó la información relativa al monto mensual recaudado por concepto de cobro de factibilidades por conexión a la infraestructura existente de agua para usos industriales y de servicios, de los ejercicios solicitados respuesta que fue otorgada por servidor público competente y que es suficiente para tener por cumplido el derecho de acceso a la información del recurrente.

Finalmente, respecto de la solicitud realizada por la parte recurrente, de conformidad con lo previsto en los artículos 90, fracción XIII, 103, fracciones II y XV, 161, fracción I, 209 y 210, de la Ley de Transparencia, expídase por conducto de la Secretaría de Acuerdos de este Instituto, las copias simples o certificadas requeridas, previo pago de los derechos correspondientes.

QUINTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas del sujeto obligado con apoyo en el artículo 216 fracción II de la Ley 875 de Transparencia

y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que no consta en actuaciones que las comparecencias del sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán digitalizarse, y remitirse a la parte recurrente como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución.

Respecto del correo electrónico remitido por la parte recurrente al comparecer al recurso de revisión IVAI-REV/1261/2019/II el veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, agréguese sin mayor proveer ya que no aporta elementos nuevos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **acumulan** los recursos con número de expediente: IVAI-IVAI-REV/1253/2019/III, IVAI-REV/1256/2019/III, IVAI-REV/1261/2019/II, IVAI-REV/1263/2019/I, al diverso expediente IVAI-REV/943/2019/III, debiéndose glosar copia certificada del presente fallo a los autos del recurso de revisión acumulado.

SEGUNDO. Se **confirman** las respuestas del sujeto obligado por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

TERCERO. Expídase por conducto de la Secretaría de Acuerdos de este Instituto, las copias simples o certificadas requeridas por la parte recurrente, previo pago de los derechos correspondientes.

CUARTO. Digitalícense y remítanse a la parte recurrente las documentales presentadas por el sujeto obligado en la sustanciación de los recursos, como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución.

QUINTO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de acuerdos